

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 25 / 2025

20/08/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa.

RESOLUCIONES

PROTESTA DE PARTIDO

TORNEO DIVISIONAL "B", **CATEGORÍA 2.015**

La Plata, 20 de agosto de 2025.-

VISTO que el Club **COMUNIDAD RURAL** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **SAN MARTIN DE LOS HORNOS**, correspondiente a la **Categoría 2.015**, disputado con fecha 09/08/2025, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **C. RURAL**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. MOLINA TEO, DNI 54.964.630 en el representativo del Club San Martín L.H.;**

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas,

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente, planilla de partido, impresiones sistema COMET) al Club SAN MARTÍN para que haga uso de su derecho de defensa;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación de fichaje del jugador de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB SAN MARTIN DE LOS HORNOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: APORTAR LA DOCUMENTACIÓN EN PDF PARA TRASLADO Y SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE FICHAJE DEL SR. MOLINA TEO DNI 54.964.630.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 264/25.-

LA PLATA 20/08/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 16/08/2025 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO DE BSSO, CATEGORÍA 2.018**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VISITANTE NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO POR LO QUE NO PUDO JUGARSE;

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA CELEBRACIÓN DE LOS COTEJOS PROGRAMADOS, SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS, Y CON UN RESARCIMIENTO PARA EL LOCAL; (ART. 109 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y OCHO (48) ENTRADAS, CUYA MITAD SE ACREDITARÁ EN FAVOR DEL CLUB LOS DRAGONES.- (ARTS. 109 E, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 265/25

LA PLATA 20/08/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 16/08/2025 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO DE BSSO, CATEGORÍA 2.019, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VISITANTE NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO POR LO QUE NO PUDO JUGARSE;

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA CELEBRACIÓN DE LOS COTEJOS PROGRAMADOS, SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS, Y CON UN RESARCIMIENTO PARA EL LOCAL; (ART. 109 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y OCHO (48) ENTRADAS, CUYA MITAD SE ACREDITARÁ EN FAVOR DEL CLUB LOS DRAGONES.- (ARTS. 109 E, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 266/25

LA PLATA 20/08/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 15/08/2025 ENTRE EL **CLUB ARGENTINO JUVENIL VS EL CLUB ROMERENSE, CATEGORÍA TERCERA -FEMENINO, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ROMERENSE NO REUNIÓ JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO EN EL SEGUNDO TIEMPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y POR PERDIDO AL VISITANTE; (Art. 106 Inc. C, 152 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE DIVISIÓN TERCERA FEMENINO, AL CLUB ARGENTINO JUVENIL POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ROMERENSE.- (ARTS. 106 INC. C, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 267/25

La Plata, 20 de agosto de 2.025.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido de **Primera División Femenina** disputado el día **15 de agosto de 2025**, en la cancha del club **Universidad Nacional de La Plata**, entre el equipo local y el **Club Las Malvinas**, en el cual se consigna que **parciales del club visitante insultaron e increparon a la terna arbitral.**

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del **Reglamento de Fútbol Femenino**, capítulo I, inc. r), el árbitro está facultado a detener o suspender un partido frente al mal comportamiento de la parcialidad, y que los clubes son responsables por los actos de sus socios y público partidario.

Que el **Reglamento de Transgresiones y Penas** de esta Liga establece expresamente en su: **Artículo 83**: sanción de multa cuando el público hostilice a las autoridades del encuentro.

Que en el caso de autos se verifica un **mal comportamiento manifiesto de la parcialidad visitante**, consistente en **insultos e increpaciones hacia la terna arbitral**, durante el partido, y especialmente una vez finalizado, hecho que vulnera el principio de respeto hacia las autoridades del mismo.

Que, si bien los hechos no produjeron la suspensión del partido ni agresiones físicas, la conducta resulta **grave** por su reiteración e intensidad, y debe ser sancionada en los términos del Reglamento de Transgresiones y Penas, en particular conforme artículo 83.

POR ELLO,

El Tribunal de Disciplina de la Liga Amateur Platense de Fútbol

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al **Club Las Malvinas** la sanción de **multa del valor de treinta (30) entradas generales** (artículo 83 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2°: Hacer saber al Club Las Malvinas que deberá **adoptar medidas internas de prevención y control sobre su parcialidad**, a efectos de evitar la repetición de hechos como los aquí sancionados.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.

R 268/25.-

LA PLATA, 20 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO

QUE **MEDIANTE SESIÓN 24/2025** DE ESTE H. TRIBUNAL SE PUBLICÓ LA SANCIÓN DE **UNA FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. GÓMEZ DIEGO DNI 32.172.436 (UNIDOS DEL DIQUE), POR INFRACCIÓN AL ART. 208 DEL R.T. Y P., Y**

CONSIDERANDO

QUE NO OBSTANTE PUBLICARSE LA SUSPENSIÓN DE UNA (1) FECHA, POR ACUMULAR CINCO (5) TARJETAS AMARILLAS, POR SECRETARÍA SE INFORMA QUE EL MISMO JUGÓ EL PARTIDO ENTRE ATENEO POPULAR VS. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA SENIOR, DEL 16/08/25 CON LA CASACA NÚMERO 10 DEL VISITANTE;

QUE LA NOVEDAD REFERIDA IMPONE ACTUAR DE OFICIO A ESTE TRIBUNAL, CONFORME ART. 5 DEL R.T. Y P.

QUE EN EL CASO, CORRESPONDÍA CUMPLIR DICHA SANCIÓN, CONFIGURÁNDOSE LA INFRACCIÓN AL ART. 215 DEL R.T. Y P.;

QUE LA IRREGULARIDAD SE EXTIENDE AL D.T. DE LA CATEGORÍA SENIOR DEL CLUB UNIDOS DEL DIQUE SR. ABALOS RICARDO, JUAN DNI 32.172.436 (ART. 260 DEL R.T. Y P.);

QUE ADEMÁS SE CONFIGURA LA HIPÓTESIS DE ACTUACIÓN DE JUGADOR INHABILITADO DEL ART. 107 INC. "A" DEL R.T. y P. QUE IMPLICA LA PÉRDIDA DE PARTIDO PARA EL CLUB INFRACTOR;

QUE AL HABER SIDO DERROTADO EL TRANSGRESOR, CABE MANTENER EL RESULTADO DE PLANILLA EN FAVOR DE ATENEO POPULAR. (ART. 152 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DEL TORNEO PROYECCIÓN, CATEGORÍA SENIOR, AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE Y POR GANADO AL CLUB ATENEO POPULAR POR TRES (3) A CERO (0), SEGÚN PLANILLA, ART. 107 INC. A Y 152 R.T. Y P..

ARTÍCULO 2º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. GÓMEZ DIEGO DNI 32.172.436 (UNIDOS DEL DIQUE), POR INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 208 Y 215 DEL R.T. Y P.

ARTÍCULO 3º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. ABALOS RICARDO, JUAN DNI 32.172.436 (D.T. UNIDOS DEL DIQUE) POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 215 SEGÚN ART. 260 DEL R.T. Y P.

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN NRO. 269/25

